



ACUERDO: IEM-CG-15/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN Y OPERACIÓN DEL BUZÓN ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES PERSONALES Y COMUNICACIONES DIRIGIDAS A LAS CANDIDATURAS DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025.

G L O S A R I O:

Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025;
Congreso:	Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución general:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral de Michoacán, para la creación y operación del buzón electrónico para notificaciones personales y comunicaciones dirigidas a las candidaturas dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025;



ACUERDO: IEM-CG-15/2025

**Periódico
Oficial:**

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional
del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

**PEEPJM 2024-
2025:**

Proceso Electoral Extraordinario del Poder
Judicial en el Estado de Michoacán 2024-
2025.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Decreto de reforma a la Constitución general. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro¹, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución general, en materia de reforma al Poder Judicial, el cual entró en vigor el dieciséis de septiembre².

El referido Decreto, en su transitorio octavo, párrafo segundo, dispuso que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de su entrada en vigor para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales.

SEGUNDO. Decreto de reforma a la Ley General. El catorce de octubre se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto³ por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. Decreto de reforma a la Constitución local. Derivado de la reforma señalada en el antecedente **PRIMERO**, el trece de noviembre se publicó en el Periódico Oficial el Decreto número 03, emitido por el Congreso⁴, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Constitución local en materia del Poder Judicial, en los términos siguientes:

¹ Salvo aclaración expresa, las siguientes fechas corresponden al año dos mil veinticuatro.

² Decreto que puede ser consultado en el siguiente enlace electrónico:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024#gsc.tab=0

³ Consultable en el siguiente enlace electrónico:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5741085&fecha=14/10/2024#gsc.tab=0

⁴ Mismo que puede ser consultado en el siguiente enlace electrónico:

<https://periodicooficial.michoacan.gob.mx/download/2024/noviembre/13/7a-8524CL.pdf>



ACUERDO: IEM-CG-15/2025

“ÚNICO. Se reforman la fracción II del artículo 24; las fracciones XXI, XXI A y XXI B, del artículo 44; el inciso c) de la fracción II, del artículo 50; la fracción III del artículo 60; los artículos 67, 69, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 81; los incisos f, g) y h) de la fracción I, y la fracción II del artículo 83; los artículos 84, 86, 87 y 88; la fracción III del artículo 89; los artículos 90, 91 y 93; y, el párrafo segundo del artículo 108; se adicionan la fracción III Bis al artículo 60; los artículos 67 Bis y 67 Ter, un tercer párrafo al artículo 68; el inciso i) a la fracción I, del artículo 83; y, un tercer párrafo al artículo 92, recorriendo en el orden los párrafos subsecuentes; y, se derogan la fracción XXII del artículo 44; y, los artículos 79 y 82, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.”

Decreto el cual, conforme a su transitorio segundo, en correlación directa con el primero, dispuso que el inicio del PEEPJM 2024-2025 iniciaría el día entrada en vigor del mismo, lo que sucedió al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, ello es, el catorce de noviembre.

Dicho Decreto, de manera sustancial estableció en su transitorio décimo primero que el Congreso tendría un plazo de noventa días naturales a partir de su entrada en vigor, para realizar las adecuaciones a la normativa correspondiente, a fin de dar cumplimiento al mismo.

CUARTO. Declaratoria de inicio de la etapa de preparación del PEEPJM 2024-2025. Conforme a lo dispuesto en el transitorio segundo del Decreto de reforma a la Constitución local, el cual estableció que la etapa de preparación de la elección en comento, daría inicio con la sesión que al respecto celebrara este Consejo General dentro de los siete días siguientes al de la publicación que, en tal sentido, a través de Sesión Especial de veinte de noviembre, este colegiado emitió la declaratoria de inicio de la etapa de preparación de la elección extraordinaria dentro del PEEPJM 2024-2025 para elegir a las personas juzgadoras.

QUINTO. Decreto de reforma al Código Electoral. De conformidad a lo previsto en el transitorio décimo primero del citado Decreto de reforma señalado en el antecedente **TERCERO** del presente, en el que se previó que el Congreso debería realizar las adecuaciones a la normativa en el plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo, el veintitrés de diciembre, se publicó en el



ACUERDO: IEM-CG-15/2025

Periódico Oficial el Decreto número 140⁵, por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos del Código Electoral en materia de la elección del Poder Judicial Local.

SEXTO. Aprobación del Calendario Electoral. Con la finalidad de brindar a las personas aspirantes a un cargo dentro PEEPJM 2024-2025, autoridades y sociedad en general, un documento público que informe de manera clara, detallada e integral respecto de las actividades que habrán de desarrollarse en las diversas etapas que comprende dicho proceso, así como las fechas en las que habrán de ejecutarse las mismas, este Consejo General, en Sesión Extraordinaria Urgente de veinticuatro de enero de dos mil veinticinco⁶ y mediante Acuerdo IEM-CG-05/2025, aprobó el Calendario Electoral.

SÉPTIMO. Creación de la Comisión temporal para el desarrollo del PEEPJM 2024-2025. En Sesión Extraordinaria Urgente de mismo veinticuatro de enero y mediante Acuerdo IEM-CG-08/2025, este Consejo General aprobó la creación de la Comisión temporal para el desarrollo del PEEPJM 2024-2025, con la finalidad de brindar acompañamiento a las distintas áreas ejecutivas y operativas del Instituto, en el desempeño de sus respectivas atribuciones en términos constitucionales, normativos y reglamentarios durante el desarrollo del PEEPJM 2024-2025.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Consejo General. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) y 41, Base V, apartado C, de la Constitución general; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 98 de la Constitución local, en relación con los numerales 29, 32 y 367 del Código Electoral, se tiene que, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, incluida la elección de personas juzgadoras en los términos que prevenga la ley de la materia, siendo su Consejo General la

⁵ Consultable en el siguiente enlace electrónico:
<http://congresomich.gob.mx/file/LXXVIDECECRETOLEGISLATIVO-140.pdf>

⁶ En adelante, las fechas restantes corresponden al año dos mil veinticinco.



ACUERDO: IEM-CG-15/2025

instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 34, fracciones I y IV del Código Electoral, son atribuciones del Consejo General vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del citado Código; expedir el Reglamento Interior, **así como el de sus órganos internos, y los demás que sean necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones.**

Siendo también, en términos de lo dispuesto en el artículo 13, fracciones I, II y IV del Reglamento Interior de esta autoridad electoral, el Consejo General la instancia superior de dirección de la que dependerán todos los órganos del Instituto, teniendo entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración; establecer las medidas de orden procedimental y protocolario que se requieran para el desarrollo de sus sesiones **y aprobar los reglamentos, lineamientos y manuales que sean necesarios para el desempeño de sus atribuciones.**

SEGUNDO. Motivos que sustentan la determinación. Aunado a lo anterior, resulta importante señalar lo previsto en el transitorio segundo, onceavo párrafo, del Decreto de reforma señalado en el antecedente **TERCERO**, el cual señala:

“El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales concurrentes, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.” (Lo resaltado es propio).

Y, de lo cual, el artículo 368, fracciones II y XIV del Código Electoral, señala como atribuciones de este Consejo General, **la aprobación de los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras, así como de los acuerdos necesarios**



ACUERDO: IEM-CG-15/2025

para hacer efectivas las atribuciones establecidas en dicho Código y las leyes aplicables.

Ahora bien, derivado de las reformas constitucionales -federal y local-, tanto en la Ley General, como en el Código Electoral, el legislador previó, entre otras cuestiones y en lo que al caso interesa, diversas normas de actuación por parte de las autoridades administrativas electorales, como lo es el caso, de este Instituto; en ese sentido, es de referir la siguiente normativa:

- **Ley General**

“Artículo 498.

(...)

9. El Instituto habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos de esta Ley y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.” (Lo resaltado es propio).

- **Código Electoral**

“ARTÍCULO 362.

(...)

El Instituto habilitará a las personas candidatas un buzón electrónico a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por la autoridad electoral, en los términos de este Código, la Ley General, la Ley de Justicia, y la Ley General del Sistema.” (Lo resaltado es propio).

Así, conforme a lo dispuesto en las porciones normativas transcritas, este Instituto debe ajustar su actuar, en materia de notificaciones, en tratándose de las personas candidatas dentro del PEEPJL 2024-2025, de lo cual la necesidad en la implementación de los presentes Lineamientos.

En ese sentido, es de señalar que la implementación de los Lineamientos, además del cumplimiento a lo mandado por el legislador, buscan ser una herramienta que funcione en cuanto canal de comunicación oficial, a través del cual las personas



ACUERDO: IEM-CG-15/2025

candidatas que participen dentro del PEEPJM 2024-2025, reciban notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por este Instituto y demás autoridades en la materia que lo solicite.

Lineamientos los cuales, es de referir, se emiten con la temporalidad debida, puesto que, al respecto, la Constitución local, en su artículo 69, fracción III dispone: *"El Congreso del Estado [...] remitirá los listados al órgano electoral competente a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo"*, plazo el cual guarda armonía con lo señalado por el Calendario Electoral de este Instituto.

Virtud de lo anterior, este órgano superior de dirección considera viable la expedición y aprobación de los Lineamientos, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo en cuanto anexo único; en tal sentido, conforme a los razonamientos previamente señalados y en términos de la competencia apuntada, se somete a consideración del Consejo General el presente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN Y OPERACIÓN DEL BUZÓN ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES PERSONALES Y COMUNICACIONES DIRIGIDAS A LAS CANDIDATURAS DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025.

PRIMERO. En términos de los considerandos **PRIMERO** y **SEGUNDO**, este Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo, así como su anexo único consistente en los Lineamientos del Instituto Electoral de Michoacán, para la creación y operación del buzón electrónico para notificaciones personales y comunicaciones dirigidas a las candidaturas dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025.

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de los citados Lineamientos, una vez que el Instituto reciba los listados de Candidaturas por parte del Congreso del Estado, se pondrá a disposición de las mismas, vía el correo electrónico que obre en los registros que se acompañen, la herramienta tecnológica



ACUERDO: IEM-CG-15/2025

para su registro, apertura de cuentas y obtención de usuarios y contraseñas para acceder al buzón de notificaciones.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo y anexo, entrarán en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO. Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo serán resueltas por la normativa aplicable o, en su caso, por este Consejo General de conformidad con sus atribuciones.

TERCERO. Notifíquese la presente determinación y anexo, a través de comunicación electrónica oficial, a la Secretaría Ejecutiva, así como Coordinaciones de Oficialía Electoral, Oficialía de Partes, Informática y Transparencia, todas de este Instituto, para su conocimiento y efectos conducentes a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese la presente determinación y anexo, a través de comunicación electrónica oficial, a las Consejerías y Secretaría Técnica, integrantes de la Comisión temporal para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y anexo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

SEXTO. Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de once de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales



ACUERDO: IEM-CG-15/2025

Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

